



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA MATERIALES DE DIFUSIÓN EN EL TEMA DE MANEJO DEL FUEGO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA REPRESENTADA EN ESTE CASO POR EL C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA JIRA" Y LA C. ADA ERIKA FIGUEROA RODRÍGUEZ (TEXTUS); A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR". QUIENES EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

La JIRA es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos municipales de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo; todos del estado de Jalisco. Su función es brindar apoyo técnico a éstos municipios para la elaboración, gestión e implementación de proyectos y programas relacionados con el medio ambiente, el manejo de recursos naturales, el tratamiento de aguas residuales y manejo de residuos sólidos urbanos, de aplicación en sus territorios, con el propósito de mejorar la salud pública, la calidad de vida de sus habitantes y el manejo integral del territorio.

El propósito de la JIRA es consolidarse como un organismo de gestión ambiental que diseña y aplica estrategias para el manejo integral de la cuenca. Atender y solucionar el deterioro ambiental, para garantizar el bienestar humano y social, teniendo como principio el desarrollo sustentable y la conservación del patrimonio natural. A partir de iniciativas locales y el fortalecimiento de las capacidades institucionales de los municipios, con la participación de los distintos sectores de la población, en el marco de los objetivos del milenio, con incidencia específica en los Planes de Desarrollo Municipal y de gestión integral de la cuenca.

La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), está trabajando un proyecto con recursos aportados por el Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza, A.C. (FMCN), para el "Fortalecimiento del manejo del fuego en la reserva de la biosfera sierra de Manantlán y su región de influencia (municipios JIRA)", para lo cual es necesaria la adquisición de materiales para ser utilizados como herramientas de difusión en las actividades educativas y culturales sobre el manejo del fuego. AL

Por tal motivo, después de dos procedimientos de licitación publicados que fueron declarados desiertos por no haber el mínimo de dos participantes y en vistos de que es necesaria la contratación de servicios profesionales para la elaboración de "Materiales de Difusión en el tema de Manejo del Fuego", en sesión de fecha 27 de diciembre del mismo año, la unidad centralizada de compras, el representante del órgano de control interno, el representante del área requirente y el director de la JIRA, una vez que revisaron las propuestas presentadas por "EL PRESTADOR" decidieron adjudicarle directamente el contrato, por la cantidad de \$79,877.60 (setenta y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos con sesenta centavos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y que proviene de la partida "3611 Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales", del capítulo "3000 Servicios Generales" del presupuesto de egresos de "LA JIRA". Recurso proveniente de El Fondo Mexicano para la Conservación de la Naturaleza A.C., para implementación del proyecto "Fortalecimiento del manejo del fuego en la reserva de la biosfera sierra de Manantlán y su región de influencia (municipios JIRA)".

Razón por la cual, se firma el presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, sirviendo para ello, las siguientes:



DECLARACIONES

DECLARA "LA JIRA":

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
- II. El C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 4 de octubre del año 2017; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado.
- III. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
- IV. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta.
- V. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM071027450.
- VI. Para la celebración de este acuerdo cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de "EL PROFESIONISTA" para que realice la prestación de servicios antes mencionada.

DECLARA "EL PROFESIONISTA" QUE:

- I. C. ADA ERIKA FIGUEROA RODRÍGUEZ, es Eliminado: Art. 21 LTAIPJM, que se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones; asimismo, se identifica mediante credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE), número 3 Eliminado: Art. 21 LTAIPJM. Además cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse para la prestación de los servicios técnicos profesionales materia de este contrato.
- II. Para efectos fiscales su registro federal de contribuyentes (RFC) es Eliminado: Art. 21 LTAIPJM.
- III. Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones en la Eliminado: Art. 21 LTAIPJM
- IV. Que cuenta con número en el Padrón de Proveedores de "LA JIRA": DI-011.
- V. Conoce al detalle las actividades técnicas profesionales requeridas por "LA JIRA" para prestar sus servicios como consultor de "LA JIRA" y ha valorado todos los factores necesarios para la ejecución de este contrato. Por tanto, se obliga al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en este instrumento; disponiendo para ello de toda su experiencia, conocimiento y de todos los elementos tanto materiales y tecnológicos de que disponga.

Expuesto lo anterior, las partes que actúan en el presente documento se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con que comparecen, y manifiestan su voluntad para celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales. Para su firma, sirven las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO es el de la contratación por parte de "LA JIRA" para que "EL PRESTADOR" elabore materiales de difusión en el tema de manejo del fuego, lo que se realizará de acuerdo a lo establecido en su propuesta técnica y económica. En este sentido, ésta propuesta será parte integrante del contrato; por tanto, será rubricado por cada una de las partes. De acuerdo a lo anterior, "EL PRESTADOR", entregará un cronograma de trabajo, en el cual se definirán tiempos de revisión, autorización y entrega en conjunto con personal de "LA JIRA". Así mismo, una vez que "LA JIRA" de visto bueno a todos los archivos listos para impresión, "EL PRESTADOR" entregará los productos enunciados en su propuesta en el plazo que se defina en el cronograma de actividades, en el domicilio de "LA JIRA", el cual no podrá ser mayor a 60 días naturales posteriores a la firma del contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO. "LA JIRA" pagará a "EL PRESTADOR", por concepto de honorarios la cantidad de \$79,877.60 (setenta y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos con sesenta centavos 60/100 M.N.) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

La cantidad total señalada en el párrafo anterior, compensará a "EL PRESTADOR" por los honorarios, organización, dirección técnica propia, administración y en general todos los demás gastos de producción, envío y contrataciones que se originen como consecuencia del cumplimiento de este contrato, así como su utilidad. Razón por la cual, no podrá exigir a "LA JIRA" mayor retribución por ningún otro concepto.

Por otro lado, la cantidad señalada antes será pagada de la siguiente manera según la propuesta económica del prestador:

1. Primer pago por el 50% a la firma del contrato.
2. Segundo pago del 20% posterior al visto bueno de todos los archivos listos para impresión (pruebas de arte – archivos que muestran cómo quedarán las piezas).
3. Ultimo pago por el 30%, al momento de la entrega del material impreso en las oficinas de la JIRA y el envío electrónico de los archivos finales editables.

Asimismo, "EL PRESTADOR", expedirá a "LA JIRA", una factura y/o recibo fiscal vigente por el total a la firma del contrato, así como el complemento para recepción de pago por cada uno de los pagos. Recibos que deberán reunir las disposiciones fiscales establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Los datos para la elaboración del comprobante fiscal son:

1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la JIRA: JIM071027450.
2. Razón social: Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
3. Domicilio: González Ortega No. 38, Colonia Centro, CP 48900 Autlán de la Grana, Jalisco.
4. Concepto a describir acorde al anexo 3 de su propuesta económica.

TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato estará vigente a partir del día de su firma y hasta que "EL PRESTADOR", cumpla con las obligaciones señaladas en la cláusula Primera y en su propuesta técnica y económica. Siendo su vigencia forzosa para éste y voluntaria para "LA JIRA".

CUARTA: ANTICIPO. De acuerdo a la propuesta de "EL PRESTADOR", "LA JIRA" le entregará lo correspondiente al 50% del pago total del proyecto.



QUINTA: PLAZO DE ENTREGA. Por otro lado, a más tardar el día 05 de marzo del año 2019, "EL PRESTADOR", deberá entregar a "LA JIRA" los productos señalados en la cláusula Primera. Así mismo, en caso de requerirse podrá modificarse o adicionarse previo acuerdo entre "LA JIRA" y "EL PRESTADOR", en cualquiera de los dos supuestos deberá constar por escrito y deberá estar firmado por ambas partes.

SEXTA. PENA POR ATRASO DEL CUMPLIMIENTO. "EL PRESTADOR" acepta que si no presta los servicios objeto de este contrato, o si no entrega los productos señalados en la cláusula primera y segunda de este contrato en la fecha señalada en la cláusula tercera; pagará a "LA JIRA" una cantidad de dinero equivalente al 3 (tres) por ciento si incurre en mora de 06 seis a 10 diez días y el 6 (seis) por ciento de más 11 once días de mora en que incurra; interés calculado sobre el monto estipulado en la quinta cláusula de este documento (incluyendo el cálculo del I.V.A). De 11 once días en adelante, se podrá rescindir el contrato a criterio de la JIRA. Dichos días se determinaran de acuerdo a la fecha plasmada del sello y firma de recibido por parte del área responsable de recibir los bienes o servicios en la factura contra el tiempo de entrega establecido en la parte frontal de su orden de compra o servicio. Una vez que se hayan determinado los días de incumplimiento, el monto de la pena será calculado en relación al orden de compra, mismo que será tomado antes del I.V.A.

En el entendido de que el presente acuerdo de voluntades quedará rescindido automáticamente y sin necesidad de declaración judicial previa, si se actualiza una demora por parte de "EL PRESTADOR" con lo establecido en el párrafo que antecede, salvo que la suspensión o retraso, obedezca a causas justificadas a juicio de "LA JIRA", y que ésta le conceda una prórroga prudente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El monto de la sanción que corresponda se descontará administrativamente de la liquidación que se formule a "EL PRESTADOR" sin perjuicio del derecho de "LA JIRA" de optar entre el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión.

SÉPTIMA. CAUSAS DE RESICION. "LA JIRA" podrá rescindir el presente contrato con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR", con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, en los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PRESTADOR" no presta los servicios de acuerdo con las especificaciones contratadas.
- b) Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o si no les da la debida atención por medio de su personal competente.
- c) Si "EL PRESTADOR" no realiza los servicios objeto de este contrato a "LA JIRA" eficiente y oportunamente.
- d) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados.
- e) Si "EL PRESTADOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, "LA JIRA" requerirá por escrito a "EL PRESTADOR" para que dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas; si al finalizar dicho término éste no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento; "LA JIRA" procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

OCTAVA. VICIOS OCULTOS. Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a "EL PRESTADOR" de la responsabilidad en que pudiera incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la prestación del servicio o cualquier otra causa imputable a este, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante un año después a la fecha de recepción de los servicios.



Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos durante el periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior "LA JIRA" demandará su reposición inmediata lo que hará "EL PRESTADOR" por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello.

NOVENA. SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "LA JIRA", podrá supervisar y vigilar en todo tiempo, la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato, y en caso necesario, podrá girarle a "EL PRESTADOR", por escrito las instrucciones que estime convenientes a fin de que ésta, se ajuste a las especificaciones señaladas en el presente documento, otorgándole para ello un plazo que estime conveniente de acuerdo a sus necesidades como institución pública. Para efectos de esta cláusula, la dirección de "LA JIRA" podrá emitir las instrucciones correspondientes en caso de ser necesario.

Durante los servicios materia de esta contratación, el personal de "EL PRESTADOR" podrá realizar las visitas necesarias a las instalaciones de "LA JIRA" en días hábiles y en un horario de 9:00 a 17:00 horas. Por otro lado en caso que se requiera en otros días y horarios, se realizarán en su caso previo acuerdo con "LA JIRA".

A efecto de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones de "EL PRESTADOR", "LA JIRA" se obliga a entregar la información disponible y necesaria que tenga para el desarrollo de la consultoría materia de este contrato. De igual forma, para el seguimiento de las acciones convenidas en el presente contrato, el enlace directo con "LA JIRA" será el Encargado de Participación Social del Programa de Educación para la Sustentabilidad, José Eduardo Guerrero Blancas y/o la Encargada de Vinculación Ma. Rosalía Pelayo García.

DÉCIMA. RELACIÓN OBRERO- PATRONAL. "EL PRESTADOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal humano que tenga contratado o contrate para prestar los servicios, razón por la cual, por ningún motivo se establecerá relación contractual entre el personal contratado para tal fin con "LA JIRA". Asimismo "EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en las materias laboral y seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal "LA JIRA".

Por tanto, "EL PRESTADOR" se obliga a mantener a "LA JIRA" en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" están conscientes que en el marco de este contrato específico no se puede transferir o recibir información confidencial como pueden ser secretos industriales o datos personales, por lo que en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios su reglamento y sus lineamientos generales de protección de información confidencial y reservada y de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás ordenamientos en relación a la protección de Datos Personales aplicables.

- 1 "LA JIRA" se compromete a mantener la confidencialidad de cualquier información recibida considerada como secreto industrial o comercial, clasificándola como información confidencial o reservada.
- 2 "EL PRESTADOR" se compromete a mantener la confidencialidad de la información recibida y a utilizar los datos personales para el fin a que le fueron transferidos y asegurar la protección, manejo y buen uso de los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD PATRIMONIAL E INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual que pudieran surgir con motivo de las actividades desarrolladas y derivadas del objeto del presente instrumento estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables. "EL PRESTADOR" cede los derechos a "LA JIRA" y ésta se compromete a otorgarle el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichas actividades.



DÉCIMA TERCERA. IMPUESTOS. Los impuestos causados por las actividades objeto del presente contrato serán aplicables a la parte que de conformidad con la legislación aplicable, le corresponda su pago.

DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. “LA JIRA” y “EL PRESTADOR” expresamente convienen que al presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, le es aplicable la figura legal de la transacción, contenida en los artículos 2633, 2636, 2639, 2641, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651 del Código Civil vigente del Estado de Jalisco. Por lo que, las partes están conscientes de las obligaciones que contraen en este instrumento.

DÉCIMA QUINTA. AVISO DE PRIVACIDAD. La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), con domicilio en González Ortega No. 38, colonia Centro, en Autlán de Navarro, Jalisco, C.P. 48900 hace de su conocimiento que se considerará como información confidencial aquella que se encuentre contemplada en el artículo 21 de la LTAIPEJM, y en general todos aquellos datos de una persona física identificada o identificable y la inherente a las personas jurídicas, los cuales podrán ser sometidos a tratamiento y serán única y exclusivamente utilizados para los fines que fueron proporcionados, de acuerdo con las finalidades y atribuciones establecidas en las cláusulas Tercera, cuarta, sexta, décima primera, del convenio de creación de la JIRA, datos que estarán a resguardo y protección de la misma. Usted puede consultar nuestro Aviso de Privacidad integral en la siguiente liga: http://www.jira.org.mx/aviso_privacidad.pdf

Asimismo, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales civiles ubicados en el partido judicial correspondiente al municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o de cualquier otra causa.

Las partes que firman este contrato acuerdan que los términos y condiciones estipulados en las cláusulas precedentes, son la expresión completa y exclusiva de su voluntad. En caso de que alguna de las obligaciones y/o derechos pactados en este documento fuera declarado inaplicable por autoridad competente, el resto del contrato continuará en pleno vigor y efecto.

Las partes enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato de prestación de servicios profesionales, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro, Jalisco a los 31 (treinta y un) días del mes de diciembre del año 2018 (dos mil dieciocho). El presente convenio consta de 6 (seis) hojas útiles, incluyendo la hoja de firmas.

POR “LA JIRA”

Oscar Gabriel Ponce Martínez
Director y Representante legal

“EL PRESTADOR”

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM

Ada Erika Figueroa Rodríguez.

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM

José Eduardo Guerrero Blancas.

Eliminado: Art. 21 LTAIPJM

Ana Lucila Ramírez Gutiérrez.